



INE-CI136/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/01040.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 10 de abril de 2016, el C. Juan Pablo Herrera de la Cruz (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01040 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“el motivo de mi consulta es para solicitar información sobre el presupuesto que se destinó en las elecciones estatales 2016 para el estado de chihuahua, así como cuanto se le destinó a cada partido político para realizar su campaña. asimismo en que destina cada partido político su presupuesto.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El 11 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 12 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
“Con fundamento en los artículos 24, párrafo 7 y 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, y entre las que no se encuentran distribuir el financiamiento público federal en el ámbito estatal y municipal a los partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos, ya sean federales y/o locales, así como tampoco su fiscalización. En razón de lo	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
anterior, se siguiere que la solicitud sea turnada al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y/o a los Partidos Políticos Nacionales.	
<p>Sin embargo, bajo el principio de exhaustividad se informa que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deposita mensualmente el financiamiento público federal a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos internos. Por lo que el Instituto no tiene competencia en la distribución interna de los recursos públicos de los partidos políticos nacionales.</p> <p>La información relativa al financiamiento público federal otorgado y aprobado, correspondiente al período 1997-2016 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú: Inicio//Partidos Políticos//Partidos Políticos Nacionales//Financiamiento “</p>	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno a los Partidos Políticos.

4. **Turno a los (PP).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a **los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA y Encuentro Social (PES)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PT).** El 16 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), del PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>“Por lo que respecta al Partido del Trabajo, el presupuesto público asignado para gasto de campaña en el Estado de Chihuahua asciende a la cantidad de \$7, 380,252.00. (...)</p>	Pública
<p>Dados los plazos legales, recién empiezan las campañas y por lo pronto se han empezado a erogar gastos en propaganda genérica del Partido del Trabajo, sin embargo, también se gasta de actos de campaña, utilitarios, propaganda por candidatos, estructura, etc; por lo que en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UTF).** El 18 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), del UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/1040/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En ese sentido, respecto del presupuesto asignado en las elecciones estatales de 2016 para el estado de Chihuahua, así como cuanto se le destinó a cada partido político para realizar su campaña, esta Unidad de Fiscalización no cuenta con las atribuciones y facultades para atender la solicitud de información; en todo caso, el competente para atenderla es el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con base en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos. (...)</p>	Incompetencia



INE-CI136/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Ahora bien, en cuanto a en que destina cada partido político su presupuesto en campaña, haga saber al interesado que dicha información es inexistente, en razón de que los institutos políticos presentarán en sus informes de campaña correspondientes ante esta Unidad Técnica, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, esto será, a finales del mes de mayo del año 2016.”</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 20 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), de Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>“Financiamiento para gastos de campaña 2016: \$ 3, 997,525. Los montos de financiamiento se encuentran disponibles mediante acuerdo IEE/CE21/2015, a través de la siguiente liga:</p> <p>http://www.ieechihuahua.org.mx/documentos#elf_11_U2VzaW9uZXMGZGVsIENvbnNlam8gLSBBc2FtYmxlYVxQcm9jZXNvIEVsZWNo3JhbCAyMDE1LTIwMTZcQWN1ZXJkb3MgZSBJbmZvcml1c1wyMDE1XDEyYSBTZXNp824gRXh0</p> <p>Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:</p> <p>A) Gastos de propaganda: Páginas de Internet, Cine, Espectaculares, Otros. B) Gastos de operación de campaña C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos D) Gastos de producción de radio y T.V.</p> <p>(...)</p>	<p>Pública</p>
<p>En cuanto en qué se destinó el presupuesto en las elecciones estatales 2016, me permito señalar que en razón de que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, esto será, a finales del mes de mayo del año 2016, por lo anterior conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente .	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PRD).** El 21 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), del PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
En respuesta a la solicitud, le informo lo siguiente: 1. Aun no se han realizado las elecciones estatales 2016 para el Estado de Chihuahua. 2. El CEN no ha destinado presupuesto a elecciones de Chihuahua.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PAN).** El 22 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), del PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
“Respecto a las Solicitud UE/16/01040 realizada por el C. Juan Pablo Herrera de la Cruz, como respuesta se remite la siguiente información; El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su Acuerdo IEE-CE21/2015 estableció los montos de financiamiento público a los partidos políticos a lo que se refiere gasto ordinario y de campaña para el ejercicio fiscal 2016. Se adjunta el Acuerdo: IEE-CE21-2015 Financiamiento Ordinario y Campañas.pdf y el link para su acceso: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:</p> <p>a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</p> <p>e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.</p> <p>f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.</p>	
<p>Sin embargo, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito señalar que en razón aún se encuentra en curso el periodo de campaña y que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1,</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el destino de los recursos es inexistente.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 10. Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), del PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/141/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>(...) se advierte, que el solicitante requiere información de una dependencia u órgano autónomo del Gobierno del Estado de Chihuahua, y para dar una respuesta adecuada y brindar certeza en la información al petionario sobre su solicitud de información pública, se le indica la liga del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, donde se encuentra el archivo documental de la información solicitada.</p> <p>http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_5a_Ext_31-01-2016-13-2hrs.pdf</p> <p>En lo que respecta a la pregunta expresa: ¿en que destina cada partido político su presupuesto?</p> <p>Le informo que de acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en su Artículo 28, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, así como para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sus actividades específicas.- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.- Para gastos de campaña y;- Para actividades específicas como entidades de interés público.”	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

- 11. Respuesta del PP (PRI).** El 25 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SJT/690/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“(…) se indica que el Comité Directivo Estatal de este Partido Político en el Estado de Chihuahua, mediante oficio SFS/034/2016, proporcionó la información requerida, la cual se encuentra anexa.</p> <p>En estas circunstancias, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, solicito se ponga a disposición del interesado la información antes mencionada y se tenga por cumplida la obligación que tiene este Instituto de interés público de atender la solicitud de referencia.”</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 12. Respuesta del PP (MORENA).** El 27 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>“El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su Acuerdo IEE-CE21/2015 estableció los montos de financiamiento público a los partidos políticos a lo que se refiere gasto ordinario y de campaña para el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>Se proporciona la ruta de acceso: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf</p> <p>Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:</p>	<p>Pública (Archivo Electrónico)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:</p> <p>a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</p> <p>e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.</p> <p>f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.</p>	
<p>Sin embargo, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito señalar que en razón aún se encuentra en curso el periodo de campaña y que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el destino de los recursos es inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 13. Respuesta del PP (PVEM).** El 29 de abril 2016 (dentro del plazo establecido), del PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM		Tipo de información				
De acuerdo a la solicitud formulada, se remite lo siguiente: El financiamiento público que el Instituto Estatal Electoral Chihuahua destino para las actividades tendientes para la obtención del voto es de:		Pública				
<table border="1"><thead><tr><th>Partido Político</th><th>Importe</th></tr></thead><tbody><tr><td>Partido Verde Ecologista de México</td><td>\$7,346,572.00</td></tr></tbody></table>	Partido Político		Importe	Partido Verde Ecologista de México	\$7,346,572.00	
Partido Político	Importe					
Partido Verde Ecologista de México	\$7,346,572.00					
Dicha cantidad se gastará en publicidad consistente en: Propaganda exhibida en vía pública. Anuncios espectaculares Utilitarios Publicidad impresa”						

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 14. Respuesta del PP (PES).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), del PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta el acuerdo IEE/CE21/2015 acuerdo del consejo estatal del instituto estatal electoral de chihuahua mediante el cual se modifica el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2016, mismo que en su página 17 presenta el financiamiento público destinado a Encuentro Social para las actividades que el mismo acuerdo define, recibiendo un total de \$3,777,399, distribuido de la siguiente manera:</p> <p>Financiamiento para gasto ordinario \$2,390,759 Financiamiento para gasto de campaña \$1,314,918 Financiamiento para actividades específicas \$71,723”</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Ampliación del plazo.** En la misma fecha, se notificó al solicitante a través de sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
16. **Convocatoria del CI.** El 03 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 15ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

declaratoria de inexistencia hecha por el OR (**UTF**) y los PP (**PAN, PRD, PT Movimiento Ciudadano y MORENA**) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información Pública y por principio de máxima publicidad.

Los PP al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

Pública

PP	RESPUESTA
PAN	<p>Respecto a las Solicitud UE/16/01040 realizada por el C. Juan Pablo Herrera de la Cruz, como respuesta se remite la siguiente información; El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su Acuerdo IEE-CE21/2015 estableció los montos de financiamiento público a los partidos políticos a lo que se refiere gasto ordinario y de campaña para el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>Se adjunta el Acuerdo: IEE-CE21-2015 Financiamiento Ordinario y Campañas.pdf</p> <p>y el link para su acceso:</p> <p>http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

	<p>Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:</p> <p>1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:</p> <p>a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</p> <p>e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.</p> <p>f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>PRI</p>	<p>“(…) se indica que el Comité Directivo Estatal de este Partido Político en el Estado de Chihuahua, mediante oficio SFS/034/2016, proporcionó la información requerida, la cual se encuentra anexa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Distribución prerrogativas campaña 2016 en archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

	En estas circunstancias, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”				
PVEM	<p>“El financiamiento público que el Instituto Estatal Electoral Chihuahua destino para las actividades tendientes para la obtención del voto es de:</p> <table border="1" data-bbox="597 646 1317 762"> <thead> <tr> <th>Partido Político</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td>\$7,346,572.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha cantidad se gastará en publicidad consistente en: Propaganda exhibida en vía pública. Anuncios espectaculares Utilitarios Publicidad impresa”</p>	Partido Político	Importe	Partido Verde Ecologista de México	\$7,346,572.00
Partido Político	Importe				
Partido Verde Ecologista de México	\$7,346,572.00				
PT	“Por lo que respecta al Partido del Trabajo, el presupuesto público asignado para gasto de campaña en el Estado de Chihuahua asciende a la cantidad de \$7, 380,252.00.”				
Movimiento Ciudadano	<p>“Financiamiento para gastos de campaña 2016: \$ 3, 997,525. Los montos de financiamiento se encuentran disponibles mediante acuerdo IEE/CE21/2015, a través de la siguiente liga:</p> <p>http://www.ieechihuahua.org.mx/documentos#elf_11_U2VzaW9uZXMGZGVsIENvbnNlam8gLSBBc2FtYmx1YVxQcm9jZXNvIEVsZWNo0b3JhbCAyMDE1LTIwMTZcQWN1ZXJkb3MgZSBJbmZvcml1c1wyMDE1XDEyYSBTZXNp824gRXh0</p> <p>Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:</p> <p>A) Gastos de propaganda: Páginas de Internet, Cine, Espectaculares, Otros. B) Gastos de operación de campaña C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos D) Gastos de producción de radio y T.V.”</p>				
PNA	<p>se advierte, que el solicitante requiere información de una dependencia u órgano autónomo del Gobierno del Estado de Chihuahua, y para dar una respuesta adecuada y brindar certeza en la información al peticionario sobre su solicitud de información pública, se le indica la liga del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, donde se encuentra el archivo documental de la información solicitada.</p> <p>http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_5a_Ext_31-01-2016-13-2hrs.pdf</p>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

	<p>En lo que respecta a la pregunta expresa: ¿en que destina cada partido político su presupuesto?</p> <p>Le informo que de acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en su Artículo 28, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, así como para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sus actividades específicas.- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.- Para gastos de campaña y; <p>Para actividades específicas como entidades de interés público.”</p>
<p>MORENA</p>	<p>“El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su Acuerdo IEE-CE21/2015 estableció los montos de financiamiento público a los partidos políticos a lo que se refiere gasto ordinario y de campaña para el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>Se proporciona la ruta de acceso: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf</p> <p>Respecto en que se destina el presupuesto para campaña:</p> <p>1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:</p> <p>a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

	<p>contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</p> <p>e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.</p> <p>f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.”</p>
PES	<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta el acuerdo IEE/CE21/2015 acuerdo del consejo estatal del instituto estatal electoral de chihuahua mediante el cual se modifica el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2016, mismo que en su página 17 presenta el financiamiento público destinado a Encuentro Social para las actividades que el mismo acuerdo define, recibiendo un total de \$3,777,399, distribuido de la siguiente manera:</p> <p>Financiamiento para gasto ordinario \$2,390,759 Financiamiento para gasto de campaña \$1,314,918 Financiamiento para actividades específicas \$71,723”</p>

Máxima publicidad.

DEPPP	<p>“Sin embargo, bajo el principio de exhaustividad se informa que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deposita mensualmente el financiamiento público federal a los partidos políticos nacionales a</p>
--------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

	<p>través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos internos. Por lo que el Instituto no tiene competencia en la distribución interna de los recursos públicos de los partidos políticos nacionales.</p> <p>La información relativa al financiamiento público federal otorgado y aprobado, correspondiente al período 1997-2016 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú: Inicio//Partidos Políticos//Partidos Políticos Nacionales//Financiamiento “</p>
--	--

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	<p>Pública</p> <p>PAN: Acuerdo: IEE-CE21-2015 Financiamiento Ordinario y Campañas.pdf http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf</p> <p>PRI: Distribución prerrogativas campaña 2016 en archivo electrónico.</p> <p>Movimiento Ciudadano: montos de financiamiento mediante la liga http://www.ieechihuahua.org.mx/documentos#elf_11_U2VzaW9uZXMgZGVsIENvbnNlam8gLSBBc2FtYmxlYVxQcm9jZXNvIEVsZW50b3JhbCAyMDE1LTlwMTZcQWN1ZXJkb3MgZSBjb3Zvcm1lc1wyMDE1XDEyYSBTZXNp824gRXh0</p> <p>PNA: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_5a_Ext_31-01-2016-13-2hrs.pdf</p> <p>MORENA: montos de financiamiento público a los partidos políticos a lo que se refiere gasto ordinario y de campaña para el ejercicio fiscal 2016, mediante la siguiente liga: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_12a_Ext_28-12-2015-8-13hrs.pdf</p> <p>PES: acuerdo IEE/CE21/2015 en archivo electrónico.</p>
-------------------------------	--



INE-CI136/2016

	<p>Máxima publicidad</p> <p>DEPPP: financiamiento público federal otorgado y aprobado, correspondiente al período 1997-2016, mediante la siguiente ruta, http://www.ine.mx/Menú: Inicio//Partidos Políticos//Partidos Políticos Nacionales// Financiamiento</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Ligas • 2 archivos electrónicos • 1 ruta electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información correspondiente a archivos electrónicos y ligas será puesta a disposición mediante la modalidad elegida.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

IV. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

El OR (UTF) y los PP (PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA) al dar respuesta indicó que respecto que es inexistente la información siguiente:

OR	Argumentos de inexistencia
UTF	<p>“Ahora bien, en cuanto a en que destina cada partido político su presupuesto en campaña, haga saber al interesado que dicha información es inexistente, en razón de que los institutos políticos presentarán en sus informes de campaña correspondientes ante esta Unidad Técnica, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, esto será, a finales del mes de mayo del año 2016.”</p>
PAN	<p>“Sin embargo, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito señalar que en razón aún se encuentra en curso el periodo de campaña y que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el destino de los recursos es inexistente.”</p>
PRD	<p>“En respuesta a la solicitud, le informo lo siguiente:</p>



INE-CI136/2016

	1.-Aun no se han realizado las elecciones estatales 2016 para el Estado de Chihuahua. 2.-El CEN no ha destinado presupuesto a elecciones de Chihuahua.”
PT	“Dados los plazos legales, recién empiezan las campañas y por lo pronto se han empezado a erogar gastos en propaganda genérica del Partido del Trabajo, sin embargo, también se gasta de actos de campaña, utilitarios, propaganda por candidatos, estructura, etc; por lo que en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente. ”
Movimiento Ciudadano	“En cuanto en qué se destinó el presupuesto en las elecciones estatales 2016, me permito señalar que en razón de que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos , esto será, a finales del mes de mayo del año 2016, por lo anterior conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente. ”
MORENA	“Sin embargo, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito señalar que en razón aún se encuentra en curso el periodo de campaña y que los institutos políticos presentaremos los informes de campaña correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos , el destino de los recursos es inexistente.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INE-CI136/2016

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR **UTF**) y los PP (**PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante los oficios antes mencionados.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de OR y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

La UTF y los PP (**PAN, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**), al dar atención a la presente solicitud indicaron de forma similar que respecto a los ejercicios **2016** es inexistente en razón de que los institutos políticos presentarán en sus informes de campaña correspondientes ante esta Unidad Técnica, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, esto será, a finales del mes de mayo del año 2016.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

(...)

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Ahora bien, por lo que respecta a la inexistencia de la información señalada por la UTF y los PP (**PAN, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**), respecto del ejercicio **2016**, como fue sustentado, la información correspondiente será presentada por los PP en los informes a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2016, según lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la LGPP, es decir, a finales del mes de mayo de 2016, por lo que no cuentan con dicha información y en consecuencia, es factible confirmar la declaratoria referente a dicho ejercicio fiscal.

Por lo que respecta a inexistencia señalada por el **PRD**, en la que se indica que no se han realizado elecciones estatales en elecciones estatales 2016 para el Estado de Chihuahua y por lo cual no su CEN no ha destinado presupuesto.



INE-CI136/2016

Debe observarse que diversos partidos a fin de atender la solicitud que nos ocupa, remitieron el acuerdo IEE/CE21/2015 cuyo rubro es “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua mediante el cual se modifica el presupuesto de egresos de dicho ente público, para el ejercicio fiscal del año 2016”, mediante el cual se desprende que ya fue asignado un presupuesto, en este sentido, es necesario revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, y requerir la información correspondiente en el considerando siguiente.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del UTF y los PP (**PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**).

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por UTF y los PP (**PAN, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**), respecto al destino de los recursos.
- **Revocar** la declaratoria de inexistencia formulada por el PP (**PRD**), respecto del presupuesto y el destino de los recursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

V. **Requerimiento.**

No pasa desapercibido para este CI, que los PP (**PRI, PNA y PES**), que no realizaron pronunciamiento respecto del destino del presupuesto que se destinó en las elecciones estatales 2016 para el estado de Chihuahua.

Por lo anterior se **requiere** a los PP (PRI, PNA y PES) para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, se pronuncien y de ser el caso señale la modalidad de entrega de la información, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Así mismo se **requiere** al **PRD**, en el plazo antes señalado entregue la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VI. **Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II ; 25, párrafo 3, fracción I, IV y VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30, numeral 2; 31 párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y por principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF** y los **PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA)**, respecto de la información solicitada relativa al destino de los recursos 2016, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el **PRD**, respecto de la información solicitada relativa al presupuesto y destino de los recursos 2016, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** a los **PP (PRI, PNA y PES)** para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución en comento, se pronuncie y de ser el caso señale la modalidad de entrega de la información, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al **PP (PRD)** para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución en comento, se pronuncie sobre la información solicitada y de ser el caso señale la modalidad de entrega de la información, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2016

Notifíquese a los (OR) **DEPPP y UTF**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información